

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrecárcela (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Torrecárcela (Valladolid), correspondiente a la Entidad del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1866/1972, de 2 de junio, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de El Royo, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta y La Poveda, de la provincia de Soria.

Los montes situados en el extremo norte de la provincia de Soria, en el límite con la de Logroño, en los términos municipales de El Royo, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta y La Poveda, se han incluido en el plan de reestructuración de la economía de montaña de las tierras altas de dichas provincias.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, cumpliendo dicho plan, está realizando en la zona extensas repoblaciones que en la actualidad afectan a treinta mil hectáreas, a las que se incorporarán las cinco mil hectáreas a que se refiere el presente Decreto, y a la vez se crearán también superficies importantes de pastizales mejorados y otras de reserva de aprovechamientos cinegéticos. Con todo ello se conseguirá incrementar apreciablemente la pequeña rentabilidad actual de estos terrenos, contribuyendo a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la comarca.

Por todo lo cual procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los montes que se consideran de «repoblación obligatoria», con una superficie total de cinco mil ciento ochenta y seis hectáreas treinta y ocho áreas sesenta centiáreas, situados en los términos municipales que se detallan, de la provincia de Soria, según los perímetros siguientes:

Perímetro I.—En el término municipal de El Royo, con una superficie de cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, comprendidas en los límites: Norte, quinto «La Losa y Los Capotes», en trámite de adquisición por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Este, el mismo quinto «La Losa y Los Capotes»; Sur, monte «Razón», número ciento setenta y tres del Catálogo de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Soria y los ciento cincuenta pueblos de su tierra, y Oeste, término municipal de Vinuesa, de la provincia de Soria.

En este perímetro se crearán veintiuna hectáreas de pastizales.

Perímetro II.—En el término municipal de El Royo, con una

superficie de quinientas sesenta y nueve hectáreas, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Villoslada de Cameros, de la provincia de Logroño; Este, quinto «La Aranzana», en el término municipal de Sotillo del Rincón, adquirido por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Sur, quinto de El Royo, y Oeste, quinto «La Losa y Los Capotes», en el término de El Royo, en trámite de adquisición por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

En este perímetro se crearán trescientas cincuenta y seis hectáreas sesenta áreas de pastizales.

Perímetro III.—En el término municipal de Sotillo del Rincón, con una superficie de trescientas treinta y cinco hectáreas ochenta áreas, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Lumbreras, de la provincia de Logroño; Este, término municipal de La Poveda; Sur, término municipal de Valdeavellano de Tera, y Oeste, quinto «Hayuelo y otros», adquirido por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, propiedades particulares de Sotillo del Rincón y Molinos de Razón.

En este perímetro se crearán noventa y seis hectáreas setenta áreas de pastizales.

Perímetro IV.—En el término municipal de Valdeavellano de Tera, con una superficie de novecientas ochenta y seis hectáreas catorce áreas treinta centiáreas, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Sotillo del Rincón y término municipal de La Poveda; Este, término municipal de Rollamienta, propiedades particulares de Valdeavellano de Tera; Sur, propiedades particulares de Valdeavellano de Tera, y Oeste, término municipal de Sotillo del Rincón.

En este perímetro se encuentran incluidos, entre otros, los montes «Dehesa», número ciento ochenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública, del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, y «Modorriles y Sofiana», del Ayuntamiento de Soria y su tierra.

Perímetro V.—En el término municipal de Rollamienta, con una superficie de cuatrocientas treinta y seis hectáreas ochenta áreas cuarenta centiáreas, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de La Poveda; Este, término municipal de San Andrés de Soria; Sur, propiedades particulares de Rollamienta, y Oeste, término municipal de Valdeavellano de Tera.

Perímetro VI.—En el término municipal de La Poveda, con una superficie de mil seiscientos veintitrés hectáreas treinta y cinco áreas noventa y cinco centiáreas, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Lumbreras, en la provincia de Logroño, y monte «Prados de la Venta», número ciento cincuenta y seis B del Catálogo de Utilidad Pública, pertenencia del Ayuntamiento de La Poveda y sito en el mismo término; Este, propiedades particulares de La Poveda, monte «Pinar y Plantíos», número ciento cincuenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, pertenencia del Ayuntamiento de La Poveda y de la Entidad Local Menor de Barriomartin, y monte «Dehesón», número ciento once del Catálogo de Utilidad Pública, pertenencia de la Entidad Local Menor de Arguijo; Sur, término municipal de Sotillo del Rincón, y Oeste, término municipal de Lumbreras, de la provincia de Logroño.

En este perímetro se crearán doscientas setenta y cinco hectáreas de pastizales.

Perímetro VII.—En el término municipal de La Poveda, con una superficie de setecientos ochenta y nueve hectáreas veintisiete áreas noventa y cinco centiáreas, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Santa Cruz de Yanguas, de la provincia de Soria; Este, el mismo término municipal de Santa Cruz de Yanguas; Sur, propiedades particulares de La Poveda, y Oeste, propiedades particulares de La Poveda y monte «Prados de la Venta», número ciento cincuenta y seis B del Catálogo de Utilidad Pública, pertenencia del Ayuntamiento de La Poveda.

En este perímetro se crearán ciento treinta y dos hectáreas de pastizales.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos de calidad en Villarrobledo (Albacete) por don Fermín Ayuso Roig.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Fermín Ayuso Roig para instalar una planta embotelladora y bodega

de crianza de vinos de calidad, en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y de la bodega de crianza de vinos de calidad en Villarrobledo (Albacete), por don Fermín Ayuso Roig, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y dos millones quinientas veinticuatro mil novecientas setenta y seis pesetas con doce céntimos (32.524.976,12 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seis millones quinientas cuatro mil novecientas noventa y cinco (6.504.995) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se declara a la ampliación de la planta de elaboración de tomate concentrado de «Conservas del Alagón, Sociedad Anónima» (CONALSA), emplazada en Coria (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Conservas del Alagón, S. A.» (CONALSA), para ampliar su planta de elaboración de tomate concentrado, emplazada en Coria (Cáceres), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de elaboración de tomate concentrado de «Conservas del Alagón, S. A.» (CONALSA), emplazada en Coria (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial, la totalidad de la actividad industrial de referencia.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión de catorce millones ochocientas sesenta y un mil doscientas doce (14.861.212) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo a dos millones novecientas setenta y dos mil doscientas cuarenta y dos (2.972.242) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se convoca conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento cien plazas en el Curso Nacional de Economía Doméstica Rural.

I. NORMAS GENERALES

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, convocan cien plazas para el Curso Nacional de Economía Doméstica Rural de carácter intensivo, con una duración de cuatro meses.

II. REQUISITOS

Podrán tomar parte en el curso todas las mujeres españolas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Edad comprendida entre veinte y treinta y seis años.

b) Poseer condiciones físicas de salud necesarias al régimen del curso.

c) Tener cumplido el deber nacional del Servicio Social o haberlo solicitado para cumplirlo en el curso.

d) Poseer una de las siguientes titulaciones: Titulación académica superior, Magisterio, Asistente social o Profesora de hogar, antes de comenzar el curso.

III. INSTANCIAS

Quiénes deseen participar en el curso habrán de solicitarlo por medio de instancia, ajustada al modelo que se inserta al final de la presente convocatoria, sin eludir ninguno de cuantos datos se exigen en la misma, dirigida a la Regidora central o provincial de Personal de la Sección Femenina.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de tres fotografías de la interesada, tamaño carnet.

Las solicitudes deberán tener entrada en la Delegación Nacional de la Sección Femenina, calle de Almagro, número 36, Madrid, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias se hará constar, expresa y detalladamente, en qué medida reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el curso y se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

b) Justificante de tener cumplido el Servicio Social o, en su defecto, solicitud para cumplirlo en el curso.

c) Justificante de titulación académica o declaración jurada, comprometiéndose a presentarlo antes de comenzar el curso.

d) Curriculum vitae.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes se notificará por carta a las admitidas la fecha, hora y lugar para la realización de las correspondientes pruebas de selección. Con este motivo las interesadas deberán hacer constar la dirección a que desean les sea dirigida esta correspondencia.

IV. PRUEBA SELECTIVA

Las pruebas de selección para las aspirantes al curso comprenderán los siguientes ejercicios:

a) Ejercicios escritos con duración máxima de sesenta minutos sobre conocimientos generales de cultura, hogar y medio rural.

V. RÉGIMEN DEL CURSO Y MATERIAS

El curso se celebrará en régimen de internado en la Escuela de la Sección Femenina de Béjar (Salamanca), en las fechas comprendidas entre el 15 de julio al 15 de noviembre de 1972.

El curso comprenderá las siguientes materias: Formación general, Corte y Confección, Mejora de la vivienda rural, Higiene y sanidad, Artesanía rural, Economía doméstica, Alimentación, Producción de alimentos, Conservación y transformación de alimentos, Industrias rurales y Enseñanzas complementarias.

VI. PRUEBAS FINALES Y DIPLOMADAS

Terminado el curso y los ejercicios finales, la Sección Femenina formulará a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias propuesta de alumnas que han obtenido calificación favorable. La Dirección General extenderá las certificaciones oficiales de haber seguido el curso con aprovechamiento. Esta certificación será considerada como mérito especial para colaborar en trabajos femeninos de Economía doméstica realizados por el Servicio de Extensión Agraria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Director general, José García Gutiérrez.